



**SCU No 1581-2023**

Manizales, 3 de octubre de 2023

Señores

N.N

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición, recibido bajo el número de ventanilla 1893-2023 el día 28 de septiembre de 2023.

De acuerdo con el oficio de la referencia, donde informa a este despacho que se está realizando una construcción sin el respectivo permiso, en el predio ubicado en la carrera 23 No 32-45, me permito manifestarle que según el Decreto Nacional 1077 de 2015 los curadores urbanos somos particulares, encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole; por tal motivo este despacho carece de competencias legales para realizar control urbano.

Dado lo anterior, le informamos que según el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, corresponde a los alcaldes municipales, a través de los inspectores de policía, realizar el control urbano sobre las obras que se estén realizando sin la respectiva licencia urbanística o en caso de contar con ella, verificar que la obra se esté realizando bajo lo aprobado.

En consecuencia, remitiremos su Derecho de Petición acorde con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, "funcionario sin competencia" a la secretaria de Gobierno del Municipio de Manizales para lo pertinente.

Cordial saludo;

**ABOGADA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**

Curadora Urbana Número Dos  
Manizales

Elaboro: Bibiana P Garcia H

Revisó: Ab. María del Socorro Zuluaga Restrepo.